



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

209

Fecha: 26/11/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2008 00794 01	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A	REYNALDO ACEVEDO GOMEZ	Auto decreta medida cautelar Cuentas Bancarias - smm	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00684 01	Ejecutivo Singular	WILSON NARANJO MARIN	CAROLINA ARIANO SANTAMARIA	Auto Pone en Conocimiento //AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE EL ACTA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE EL VEHÍCULO...//ORDENA OFICIAR J25CMB//ORDENA REQUERIR SECUESTRE	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00519 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO NARANJO VELASQUEZ	RODRIGO SANABRIA SARMIENTO	Respuesta a Derecho de Petición AG	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00519 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO NARANJO VELASQUEZ	RODRIGO SANABRIA SARMIENTO	Respuesta a Derecho de Petición derecho peticion whr	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00154 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	CLAUDIA LILIANA DIAZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar Salario - Aclare clase de contrato - smm	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00783 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	FREDY ALFONSO POVEDA ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento A LA E.P.S COOSALUD/(AG)	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2013 00908 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	RICARDO ALFONSO RAMIREZ GUIZA	Auto Requiere Apoderado Requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2013 00908 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	RICARDO ALFONSO RAMIREZ GUIZA	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA OFICIAR E.P.S COOMEVA. (AG)	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68307 40 89 751 2015 00164 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	FELIX PINZON LOZA	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, en donde se informa sobre el embargo en bloque de un establecimiento de comercio (AG)	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2016 00257 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA LTDA COOALMARENSA	YASMIN ARIZA QUINTANA	Auto que Avoca Conocimiento Requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada/(MINIMA) AG	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2016 00257 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA LTDA COOALMARENSA	YASMIN ARIZA QUINTANA	Auto Toma Nota de Remanente J02CMESBUC-J028-2016-0025-01- smm	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00233 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BERTHA MARIA BECERRA ESPINOSA	Auto que Ordena Requerimiento Requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00233 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BERTHA MARIA BECERRA ESPINOSA	Auto decreta medida cautelar Cuentas bancarias - smm	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00557 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS ANDRES PINZON SERPA	Auto inadmite demanda CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ (AG)	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00557 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS ANDRES PINZON SERPA	Auto reconoce personería a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS como apoderada judicial de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00586 01	Ejecutivo Singular	PROVALOR SSA	FABIAN MAURICIO AYALA HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento Oficiar a una EPS - smm	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00496 01	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	ORFA NELLY CAÑAS MARIN	Auto Toma Nota de Remanente J02CCESBUC - J07-2018-00386-01 - smm	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2018 00599 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA	Auto que Avoca Conocimiento Avoca conocimiento - ordena traslado liquidacion credito VIRTUAL/MINIMA - smm	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00599 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA	Auto que Ordena Requerimiento Requerir a la parte actora para que se sirva aclarar la cautela pretendida - smm	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00782 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	JULIO CESAR FLOREZ RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa LA CASA DEL RADIADOR LTDA. (AG)	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00782 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	JULIO CESAR FLOREZ RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00686 01	Ejecutivo Singular	GRACIELA MOYA	CLARA ISABEL NUÑEZ	Auto que Avoca Conocimiento //RECHAZA DE PLANO NULIDAD//(MINIMA)AG	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00260 01	Ejecutivo Singular	DAVID MONCADA PATIÑO	IVAN JAVIER VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar Salario - pone en conocimiento respuesta EPS - smm	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2020 00297 01	Ejecutivo Singular	GESTORA INMOBILIARIA SANTANDER	MIGUEL FLOREZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) AG	25/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
RESUELVE: Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **REYNALDO ACEVEDO GOMEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANDINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$22.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 209 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga remite un oficio sobre una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **680014003025-2018-00446-00** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que por auto de fecha 12 de julio de 2021 se ordenó informarles que tal como les fue comunicado mediante oficio No 489 del 19 de marzo de 2021 el vehículo de placas GIW-571 fue objeto de secuestro, cuya custodia se encuentra en cabeza de VALENZUELA GAITAN ASOCIADOS S.A.S. Se advierte además que NO existe avalúo presentado por las partes respecto de este y por tanto, tampoco proveído proferido con relación a este ítem.

Junto con el presente oficio se anexa Acta de Secuestro proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué.

2. Agréguese al expediente el acta de la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **GIW-571** que fue remitida por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

3. Detallándose lo consignado dentro del certificado de tradición del rodante puesto a disposición que fue expedido por la Dirección de Tránsito de Girón, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **680014003025-2018-00446-00**, con el fin de que se sirva precisar si en esa causa se adelantó el trámite de notificación del **BANCO PICHINCHA S.A.** como acreedor prendario del vehículo identificado con placa **GIW-571**. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder a remitir las piezas procesales correspondientes que den cuenta de dicho acto procesal. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

4. En virtud de lo consignado dentro del certificado de tradición del rodante puesto a disposición que fue expedido por la Dirección de Transito de Girón, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A IBAGUE (TOLIMA)**, con el fin de que se sirva precisar el estado de la causa identificada con la radicación No. **2018-03036-004244** por la cual se ordenó el depósito provisional sobre el vehículo identificado con placa **GIW-571**. Además, deberá precisar si esa medida se encuentra vigente. Finalmente, póngasele de presente a dicha entidad judicial que el vehículo en cuestión se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir al secuestre **VALENZUELA GAITAN ASOCIADOS S.A.S**, con el fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva se sirva informar el estado de conservación del automotor distinguido con la placa **GIW-571** y su ubicación actual. Además, póngasele en conocimiento al auxiliar de la justicia que dicho velocípedo queda por cuenta de este proceso, en virtud del embargo de remanente que puso a disposición el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro de la causa que allí se sigue bajo la radicación No. 680014003025-2018-00446-00. Procédase por secretaria con la elaboración del oficio de rigor para que sea tramitado por la parte interesada.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo actualizado del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **GIW-571**.

7. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la sociedad **CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA.**, mediante apoderado judicial, en calidad de tercerista presentó un derecho de petición. Se le coloca de presente a su señoría que la presente causa estaba en archivo y se debió adelantar las gestiones respectivas para encontrarla. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el abogado de la sociedad **CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA.**, a través del cual solicita:

"(...) la elaboración y remisión de los oficios correspondiente (...) Lo anterior, por cuanto dichos oficios han sido solicitados en diversas ocasiones sin que a la fecha hayan sido enviados a las entidades o al suscrito para darles tramites, esto a pesar de que los mismos fueron decretados hace más de un mes. (...)"

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele a la sociedad peticionaria es que *"(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*¹.

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el profesional del derecho, se considera pertinente precisar que mediante auto del 12/10/2017, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó la cancelación de los embargos y el levantamiento de los secuestros decretados sobre los bienes de propiedad del demandado. Sin embargo, *"(...) por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad del demandado RODRIGO SANABRIA SARMIENTO, solicitado por el Juzgado sexto Civil Municipal de Bucaramanga, a través del oficio No. 3669 del 3 de octubre de 2013, para el proceso Ejecutivo Singular allá radicado 2013-00655 se ordena dejar a su disposición dichos bienes, al igual el remanente si quedaren a su favor"*, ordenándose entonces por el Centro de Servicios la expedición de las comunicaciones pertinentes.

En este orden de ideas, revisado el expediente se detalla que se encuentran elaborados con fecha 20/10/2017 los oficios dirigidos al **"JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, E.P.S SOLSALUD y DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN"**, y que las comunicaciones dirigidas al pagador y a la mencionada autoridad de tránsito no han sido retiradas por la parte interesada, por lo cual obran aún dentro del expediente pendientes por diligenciar. De esta forma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se le ordenará a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la remisión del oficio No. 13468 de fecha 20/10/2017 dirigido a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**, el cual comunica lo dispuesto en el auto del 12/10/2017, toda vez que no se puede impartir igual trámite frente al oficio dirigido a la **E.P.S SOLSALUD**, comoquiera que mediante Resolución No. 004964 del 06/06/2014 proferida por el agente especial liquidador se resolvió declarar terminada la existencia legal de la prenotada sociedad solidaria de salud.

De esta forma, respecto a la solicitud del tercero interesado tendiente a que se le envíen los oficios de levantamiento de medidas expedidos dentro del proceso de la referencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo peticionado, toda vez que en párrafos anteriores se impartió el trámite correspondiente a los mismos en virtud de la existencia del embargo de remanente sobre los bienes del demandado a favor de un proceso distinto del cual acreditó su legitimación para actuar el abogado peticionario. Por tanto, queda así resuelto el derecho de petición que formuló el tercero interesado.

179

Finalmente, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente para los efectos establecidos en el artículo 466 del C.G.P ordenar remitir copia de la diligencia de secuestro practicado sobre el vehículo distinguido con la placa **KKY-376** que le fue embargado al demandado **RODRIGO SANABRIA SARMIENTO**, con destino al proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-006-2013-00655-01 que se adelanta ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en razón al embargo de remanente que aquí se tomó a favor de la causa referenciada. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario adjuntándose copia de las piezas procesales ordenadas.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese y remítase por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al abogado que radicó la petición a la dirección suministrada, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente para los efectos establecidos en el artículo 466 del C.G.P ordenar remitir copia de la diligencia de secuestro practicado sobre el vehículo distinguido con la placa **KKY-376** que le fue embargado al demandado **RODRIGO SANABRIA SARMIENTO**, con destino al proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-006-2013-00655-01 que se adelanta ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en razón al embargo de remanente que aquí se tomó a favor de la causa referenciada. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario adjuntándose copia de las piezas procesales ordenadas.

TERCERO: Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase con la remisión del oficio No. 13468 de fecha 20/10/2017 dirigido a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**, el cual comunica lo dispuesto en el auto del 12/10/2017, según lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2013-00154-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ELSA MERCEDES DIAZ GONZALEZ** en su calidad de empleada de la empresa **INCOLAMA HYM**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$12.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la medida de embargo pretendida, precisándose así de qué clase de contrato suscrito entre la parte demandada **ELSA MERCEDES DIAZ GONZALEZ** con la empresa **INCOLAMA HYM** se derivan los derechos que se pretende cautelar. Esa precisión, se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de

contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2013-00154-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte actora. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 29/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 01/12/2021.

Se fija en lista No. 209

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2013-00783-01



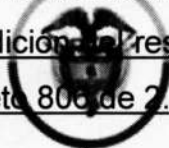
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S COOSALUD**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S COOSALUD**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **YEINY HERRERA SUÁREZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2013-00908-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 209 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S COOMEVA**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S COOMEVA**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **RICARDO ALFONSO RAMIREZ GUIZA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la Rama Judicial del respectivo oficio y remitase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020. Colombia



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J751-2015-00164-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, en donde se informa sobre el embargo en bloque de un establecimiento de comercio lo siguiente:

Les informamos que el oficio de la referencia no fue inscrito en el Registro Único Empresarial y Social que lleva esta Cámara de Comercio, toda vez que revisados los archivos de este ente cameral, encontramos que el establecimiento de comercio denominado: **VARIEDADES JUANK ARENALES**, identificado con matrícula No. 154934, fue cancelado el 01/09/2021, por solicitud del propietario.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2016-0257-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **CARMEN ALICIA YANCES PEREZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-40-03-028-2016-00258-01** y solicitado mediante el oficio No. **0397** del **16/06/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 209 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2017-00233-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 209 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **BERTHA MARIA BECERRA ESPINOSA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANDINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$100.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 209 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS ANDRES PINZON SERPA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) De acuerdo a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar los hechos "No. 1, 5 y 9" de la demanda en lo que hace referencia a: (i) la tasa de interés de los intereses de plazo, en virtud que en el cartular allegado junto con el escrito de demanda no se detalla porcentaje alguno y el demandante en acumulación refiere que la tasa pactada corresponde al 18%; (ii) la fecha de suscripción del título valor que respalda la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que el cartular obrante dentro del expediente indica que dicha data corresponde al 14/12/2012 y el demandante en acumulación señala el 01/03/2018.

(ii) En atención a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 04/06/2020, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó debe ser notificado el demandado **CARLOS ANDRES PINZON SERPA**. Ello, en virtud que señaló el conocimiento del canal digital de notificación del demandado informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde al correo electrónico: carlosandres.noos@gmail.com.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 04/06/2020, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

NOTIFÍQUESE,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, identificada con la **T.P. 44.753** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINE PROCESOS

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



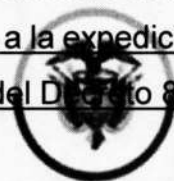
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **NUEVA E.P.S.** Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **FABIAN MAURICIO AYALA HERNÁNDEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **ORFA NELLY CAÑAS MARIN** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001.31.03.007.2018.00386.01** y solicitado mediante el oficio No. **OECCB-OF-2021-05558** del **11/11/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 209 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J05-2018-0599-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento y la causa por la cual fue devuelto al Juzgado de origen ya se superó. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito ante el Juzgado de origen. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 29/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 01/12/2021.

Se fija en lista No. 209

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.



Rama Judicial
Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a decretar la medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, toda vez que las empresas **MEDICUC IPS LTDA. y AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.S.** no fungen como fondos de pensiones, según lo establecido en la Ley 100 de 1993.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 209 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2018-00782-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 209 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el pagador de la empresa **LA CASA DEL RADIADOR LTDA.**, se pronuncia acerca de la medida cautelar dictada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **LA CASA DEL RADIADOR LTDA.**, quien respecto a la medida cautelar dictada frente al demandado **JULIO CÉSAR FLÓREZ RODRÍGUEZ** informa lo siguiente:

En atención y dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, el suscrito empleador, se permite comunicar que se ha ejecutado la retención y posterior pago por la suma en dinero de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$74.707) Mcte.**, correspondiente a la quinta (5) parte del valor que excede del salario mínimo legal mensual vigente, no obstante, es viable aclararle al despacho, que el trabajador al cual se le realiza su retención, devenga un salario mayor al salario mínimo y que el mismo varia de forma mensual, de acuerdo al rendimiento y cumplimiento de sus metas periódicas.

En sucesión a lo anterior, el valor objeto de embargo y pago a la cuenta de deposito judicial que se causará al despacho de forma mensual, será consecuente y proporcional a lo devengado por el encartado, es decir, de forma variable, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Código Sustantivo de trabajo, sin perjuicio del tope máximo de embargo decantado en el auto que ordena la respectiva medida.

De acuerdo a lo anterior, el suscrito empleador, certifica que:

Concepto	Salario a Julio de 2.021.
Salario variable total devengado.	\$1'393.546 Mcte.
Salario luego de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal.	\$1'282.062 Mcte.
Valor que excede del salario mínimo:	\$373.536 Mcte
Valor objeto de embargo equivalente a la quinta (5) parte del valor que excede:	\$74.707 Mcte

De acuerdo a lo anterior, anexo el comprobante de pago y consignación a la cuenta de deposito judicial.

Sin otro en particular,

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que el demandado **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA** presenta un incidente de nulidad por indebida notificación. Finalmente, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga informa el embargo de un remanente. írvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho siguiendo lo preceptuado en el artículo 135 del C.G.P., procederá a rechazar de plano la nulidad invocada por el demandado **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA**, toda vez que en este asunto en concreto a voces de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 136 *ídem*, el presunto vicio alegado en caso de haberse presentado, se encuentra debidamente saneado, en razón a que este sujeto procesal actuó dentro de este litigio sin proponer lo hoy argüido; prueba de ello se vuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación que se promovió en contra del auto de fecha 19/08/2021, a través del cual el Juzgado de origen ordenó seguir adelante con la fase de la ejecución forzada.

De esta forma, brota la carencia de requisitos para proponer la nulidad impetrada de conformidad con el inciso 4° del artículo 135 del C.G.P., el cual dicta:

“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.” (Subraya fuera de texto)

Colofón de lo anterior, se procederá a rechazar de plano la nulidad impetrada directamente por el demandado **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA**.

3. Colocarle de presente al ejecutado **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA** que, en razón de la cuantía de este proceso (mínima), puede litigar en causa propia si es su deseo, según lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

4. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

5. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **680014189003-2021-00516-00**, mediante el oficio No. 1850-00516-21 de fecha **29/10/2021**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** antes (**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**) para el proceso que allí cursa con el radicado No. **685474003002-2021-1627-00**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

6. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a la expedición y remisión del oficio que comunica lo decidido por el Juzgado de origen en el auto del 12/07/2021.

7. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta dada por una EPS. Igualmente, que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **IVÁN JAVIER VILLAMIZAR** en su calidad de empleado de la empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPA.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.600.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **NUEVA E.P.S,** a través del cual atiende lo ordenado en el auto que precede informando:

Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono
ATENTO TELESERVICIOS ESPA	NI	900076998	AV DORADO 84 A	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P, se realizó una comunicación telefónica con la apoderada judicial de la parte demandante, quien informó que el pago de la obligación incluye el valor de las costas procesales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de las aquí demandadas efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios los correos electrónicos miguel_florez95@hotmail.com y zulaybr11@gmail.com, según la información consignada en el escrito de terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.209 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12